

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-043/2021

ACTOR: BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, dieciocho de mayo dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, emitido por los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-043/2021

ACTOR: BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que tiene por **cumplida en tiempo y forma** la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave TRIJEZ-JDC-043/2021 por parte del Partido Revolucionario Institucional¹ y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas².

I. ANTECEDENTES

1. Juicio ciudadano. El catorce de abril de dos mil veintiuno³, el actor interpuso juicio ciudadano a efecto de controvertir la aprobación de su registro como candidato a diputado en el número seis de la lista de representación proporcional⁴, por considerar que al colocarlo en dicha posición se le negaban posibilidades reales de acceso al cargo.

2. Sentencia. El cinco de mayo, este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JDC-043/2021, en el sentido de revocar la procedencia de registros de diputaciones de representación proporcional del PRI al considerar que la postulación de la fórmula de la diversidad sexual en el número seis de la lista, le restaba eficacia a la acción afirmativa a favor de grupos vulnerables porque no brindaba posibilidades reales de acceso al cargo, por lo que se ordenó realizar los ajustes en los siguientes términos:

“4.3.3. EFECTOS

¹ En adelante PRI.

² En adelante Consejo General.

³ En lo subsecuente, todas las fechas se referirán a dos mil veintiuno.

⁴ En adelante RP.

Con base en las anteriores consideraciones, lo procedente en el presente asunto es:

I. Revocar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución de clave RCG-IEEZ-015/VIII/2021, emitida por el *Consejo General*.

II. Ordenar al *PRI*, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le sea notificada la presente sentencia, modifique la lista de candidaturas de RP, a efecto de **colocar la fórmula de la diversidad sexual** compuesta por el *Actor* y el suplente, dentro del **primer veinticinco por ciento de la lista**, debiendo dejar intocados los lugares destinados a cumplir con el principio de paridad y alternancia de género.

III. Vincular al *Consejo General*, para que **reciba las modificaciones a la lista de RP** que le haga llegar el *PRI*, y se pronuncie sobre la aprobación de la misma.

IV. Apercibir, tanto al *PRI*, como al *Consejo General*, que de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40, de la *Ley de Medios*.

V. Se ordena al *Consejo General*, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya acordado lo atinente a las modificaciones de la lista de representación proporcional realizadas por el *PRI*, lo **informe a esta autoridad** remitiendo copia certificada de la determinación.”

3. Primeras modificaciones a la lista. El nueve de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio IEEZ-02/1933/2021 firmado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, a través del cual informa que la autoridad responsable emitió el acuerdo ACG-IEEZ-084/VIII/2021 en el sentido de declarar improcedentes las modificaciones a la lista de RP presentadas por el PRI, en razón de que no se respetaba el principio de paridad y alternancia, por lo que consideró que no se modificó en los términos que lo ordenó esta autoridad.

4. Acuerdo plenario de incumplimiento. El trece de mayo, esta autoridad dictó un acuerdo de incumplimiento de sentencia, al considerar que las modificaciones realizadas por el PRI a la lista de diputaciones de RP excedían los efectos ordenados en la ejecutoria y ponían en riesgo el cumplimiento de otras reglas y principios que debían observarse, por lo que se le requirió de nueva cuenta a efecto de que realizara los ajustes necesarios para cumplir con la sentencia en los términos concretamente establecidos.

5. Segunda modificación a la lista. En cumplimiento al acuerdo plenario, el catorce de mayo, el PRI presentó nuevas modificaciones a la lista de RP, con la intención de colocar la fórmula de la diversidad sexual en el primer veinticinco

por ciento de la lista de candidaturas, la cual fue aprobada por el Consejo General mediante acuerdo ACG-IEEZ-087/VIII/2021.

II. CUMPLIMIENTO

A juicio de esta autoridad, tanto el PRI, como el Consejo General **cumplieron en tiempo y forma** con la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-JDC-043/2021.

Esto es así porque en la ejecutoria se pidió al PRI que colocara la fórmula de la diversidad sexual dentro del primer veinticinco por ciento de la lista, dejando intocados los lugares destinados a cumplir con el principio de paridad y alternancia de género; y al Consejo General, que recibiera las modificaciones y se pronunciara sobre la procedencia de la misma.

En ese sentido, se tiene que las modificaciones se realizaron dentro de las veinticuatro horas siguientes⁵ a que le fue notificado el acuerdo plenario, las cuales fueron en los términos siguientes:

Modificaciones a la lista de RP		
FÓRMULA	PROPIETARIA (O)	SUPLENTE (O)
1	GABRIELA MONSERRAT BASURTO AVILA	ADRIANA VAZQUEZ GARCIA
2	BENJAMIN MEDRANO QUEZADA	JOSE RAMIRO LOPEZ SOTO
3	JUDIT MAGDALENA GUERRERO LOPEZ	MILAGROS DEL CARMEN HERNANDEZ MUÑOZ
4	JEHU EDUI SALAS DAVILA	VICTOR MANUEL RENTERIA LOPEZ
5	GABRIELA MARIA SANDOVAL CAMACHO	VICTORIA PEREYRA LUNA
6	JESUS FERNANDEZ CANDELAS	JUAN PABLO CONTRERAS LOPEZ
7	ALEJANDRINA VARELA LUNA	LORENA MARQUEZ PEREYRA
8	ARNOLDO ALFREDO RODRIGUEZ REYES	DIEGO ABRAHAM RODRIGUEZ SANCHEZ
9	YOLANDA XIOMARA ESPINOZA GALVAN	
10	JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER LOPEZ GARCIA
11	MA. ISABEL TORRES HERRERA	NANCY ESTEFANIA VIDALES DAVILA
12	JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ	MICHEL IVAN MARQUEZ CASTRO

De la lista anterior, se puede advertir que la **fórmula de la diversidad sexual** integrada por el actor Benjamín Medrano Quezada y su candidato suplente fue colocada en el número dos de la lista de doce candidaturas, es decir **dentro de los tres primeros lugares** que equivalen al veinticinco por ciento de la lista;

⁵ El acuerdo se le notificó al PRI a las dieciocho horas del trece de mayo y las modificaciones se recibieron el catorce siguiente, esto es, dentro del término que se le dio para tal efecto.

además, se advierte que para realizar tal ajuste, se dejaron intocadas las candidaturas destinadas a cumplir con el principio de paridad y alternancia de género, pues únicamente recorrió la fórmula dos al número cuatro y la cuatro al lugar seis.

De igual modo, se advierte que el Consejo General recibió las modificaciones a la lista de diputaciones de RP presentadas por el PRI y mediante acuerdo ACG-IEEZ-087/VIII/2021 dictado el quince de abril, tuvo por aprobados los ajustes realizados.

En razón de lo anterior, se tiene que tanto el PRI, como el Consejo General dieron cumplimiento oportuno a lo ordenado por esta autoridad mediante sentencia y acuerdo plenario dictados dentro del expediente TRIJEZ-JDC-043/2021.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por **cumplida en tiempo y forma** la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-JDC-043/2021.

SEGUNDO. Se levanta el apercibimiento realizado al Partido Revolucionario institucional y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

TERCERO. Toda vez que la sentencia de mérito se encuentra impugnada ante la instancia federal, **se instruye** al Secretario General de Acuerdos para que, en alcance al expediente que fue enviado, remita copia certificada de las actuaciones emitidas para el cumplimiento de la sentencia en aras de que cuenten con todos los elementos del juicio al momento de resolver.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADO

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente TRIJEZ-JDC-43/2021. **Doy fe.**



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS